



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00908 -00
Asunto	Accede solicitud y reprograma por última vez

Vista la solicitud que antecede por parte del perito contable referente a la ampliación de términos, dispone el Juzgado a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia que fue programada mediante Auto del 30 de agosto de 2021. En tanto, que se observa que para la fecha el perito no ha hecho entrega del dictamen solicitado, siendo menester acceder a la ampliación del término solicitado, a fin de que la prueba pericial contenga cada uno de los requerimientos que fueron solicitados por el Juzgado, con ocasión a la audiencia, el 11 de mayo de 2021.

Sin embargo, lo anterior se hace bajo la advertencia de que se dará la ampliación de los términos para la entrega del dictamen solo por esta ocasión, pues con anterioridad se tuvo que reprogramar la audiencia fijada para el 30 de agosto de 2021 por no haberse presentado con una anterioridad de diez (10) días el dictamen pericial para su traslado como se le había ordenado. Aunado a que existe constancia de que se le abrió incidente de sanción por tal hecho.

En consecuencia, se **REPROGRAMA** la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso para **el jueves veinticuatro (24) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiendo a los abogados el

deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Asimismo, se les advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta. En este último caso, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno de los testigos pueda ser rendida en forma independiente y que no escuchen el desarrollo de la audiencia, sino solo en el momento que son requeridos para declarar.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72e9ccc8950d987a5beba60d768bd0aec176e1843656cdbf8bb2d709c1b
be7c2**

Documento generado en 03/11/2021 04:52:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**